

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
63/2012	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República, en contra del Congreso y Gobernador del Estado de Baja California.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)</p>	3 A45 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
5 DE NOVIEMBRE DE 2013**

ASISTENCIA:

**PRESIDENTA
EN FUNCIONES:**

SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se abre la sesión pública, y en virtud de que el señor Ministro Presidente Juan Silva Meza se encuentra desempeñando una comisión de carácter oficial, conforme a lo señalado en los artículos 13, y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de decana asumo provisionalmente la Presidencia de este Alto Tribunal, única y exclusivamente para el desarrollo de esta sesión, a la cual se convocó por el señor Ministro Presidente en la sesión pública celebrada el pasado lunes cuatro de noviembre.

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta, por favor, con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 114 ordinaria, celebrada el lunes cuatro de noviembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora y señores Ministros, está a su consideración. Si no hay observaciones se consulta si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.**

Señor secretario, dé cuenta con los asuntos listados para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2012. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DEL CONGRESO Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchísimas gracias, señor secretario.

Señora y señores Ministros, el día de ayer iniciamos la discusión de este asunto que está sometido a nuestra consideración por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, y recuerdo a ustedes que los temas de competencia, de oportunidad y de legitimación ya se encuentran aprobados.

Hoy continuaremos con la interesante discusión sobre el tema de la procedencia en este caso, ya sea por cesación de efectos o no de la norma impugnada, en tanto que el dieciséis de noviembre del año dos mil doce, la autoridad legislativa emitió fe de erratas al Decreto número 221, que contenía la reforma al artículo impugnado.

En el proyecto, como sabemos, el señor Ministro ponente sostiene que no se actualiza la causa de improcedencia, en atención a que básicamente la fe de erratas no tiene ese carácter al no pretender corregir la primera publicación del texto reformado del artículo 129, primer párrafo, del Código Penal para el Estado de Baja California, por un error tipográfico o de voluntad del legislador, sino que se pretende subsanar una omisión en la decisión legislativa, lo cual no es procedente mediante la utilización de la fe de erratas.

Hicieron uso de la palabra y lo recuerdo, los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Valls Hernández, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Gutiérrez Ortiz Mena, quienes en principio coinciden en que la causal de improcedencia referida no se actualiza en el caso concreto por las distintas razones que expresaron.

Ha pedido el uso de la palabra, y se la voy a dar, al señor Ministro Franco González Salas, quien en la sesión de ayer la había solicitado. Muchas gracias. Señor Ministro Franco, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Señoras Ministras, señores Ministros, ayer yo estuve escuchando con gran atención todos los argumentos que se fueron vertiendo sobre este punto, concretamente el efecto que debemos dar al hecho de que la Mesa Directiva del Congreso, y ahorita digo por qué estoy hablando de la Mesa Directiva del Congreso, ordenó la publicación de una fe de erratas, y si esto constituye una verdadera fe de erratas.

Con pleno respeto a los argumentos que se han ya propuesto para sostener el proyecto, yo tengo diferencias importantes. En primer lugar, el derecho parlamentario, lo he sostenido muchas veces, es un derecho que tiene características especiales, independientemente de la visión que tengamos cada quién, y es un derecho flexible por la propia naturaleza del órgano legislativo, y así se ha concebido hasta hoy, quienes estudian esta rama del derecho. Porque es el propio Legislador el que está actuando, esa es la razón de ser.

Consecuentemente yo voy a basar mi argumentación exclusivamente en la parte normativa que opera en el caso de Baja California respecto a las reglas de su congreso.

Aquí se dijo que eventualmente no podía ser materia de fe de erratas el error, efectivamente creo que tiene como desde el

principio lo señaló el Ministro Cossío una diferencia muy importante con la controversia constitucional 94/2009 que se cita en el proyecto, porque allá, aparentemente –el proyecto que aprobamos nunca lo señaló ni la resolución lo señala, ni tampoco tuvimos a la mano– la discusión no eran los documentos legislativos, en ese caso lo que sucedió fue que aparentemente se saca una fe de erratas porque de lo que aprobó el Congreso a lo que se mandó al Ejecutivo hubo errores; sin embargo, eso no está documentado y lo que está documentado es que es una legislación totalmente diferente, allá hay una definición de fe de erratas que tiene la ley que rige al Periódico Oficial del Estado, y de ahí se señalan las causas, pero nosotros plasmamos, y es lo que quiero resaltar en la controversia constitucional al resolver un criterio sobre la fe de erratas, y me parece que esto es lo más importante.

Se dijo: “Una fe de erratas consiste –estoy leyendo textualmente la resolución que adoptamos– en la corrección de errores cometidos en la primera publicación –no dice cuál– la cual tiene una presunción de validez de que efectivamente se están corrigiendo errores de una primera publicación, sean éstos tipográficos o incluso de coincidencia con la voluntad real del órgano legislativo”; consecuentemente, por supuesto se podría leer esto a la luz de la legislación específica pero aquí nos explicitó esta parte y me parece que el criterio es correcto; la fe de erratas debe ser un mecanismo para que quede corregido cualquier error respecto de lo que realmente aprobó el legislador.

Me parece que el argumento formal que se ha utilizado de que lo que aprobó y esto es correcto, lo que aprobó fue un texto que no contenía la palabra o la expresión “de prisión” no significa que eso es lo que votó el legislador, y expreso ahora por qué: Primero, respecto de quién lo hizo; conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es la única que podemos usar porque no tienen reglamentos, si ustedes lo verificaron a pesar de que la ley

habla de reglamentos, no existen, se señala que para el cumplimiento de las facultades y ejercicio de sus funciones el congreso del Estado se integra en su estructura con órganos de gobierno de trabajo de apoyo parlamentario y administrativo, al órgano de gobierno denominado Mesa Directiva, dice el artículo 38 de la ley: Le corresponde la conducción del Congreso que es ejercida por su presidente y secretario a pesar de que la integración completa es con un vicepresidente y un secretario que realiza ciertas funciones, la disposición expresa es que le corresponde la conducción del congreso que es ejercida por su presidente y secretario, quienes tendrán la representación legal del congreso.

Posteriormente habla de los órganos parlamentarios y la Secretaría de Servicios Parlamentarios tiene como obligación apoyar a la Mesa Directiva en la eficiencia de los trabajos legislativos, esto es, por algún argumento que se dio que el Secretario de Servicios Parlamentarios era el que había comunicado a la Mesa Directiva el error en el que se había incurrido; consecuentemente, es su obligación y su trabajo hacer esto, dentro del trabajo parlamentario es claro que las Secretarías Parlamentarias tienen como principal obligación esto, para eso se crea; y luego dice: Que corresponde a la Mesa Directiva en el artículo 48: Cuidar la efectividad del trabajo legislativo; no hay en toda la ley ni en ningún ordenamiento ninguna referencia a qué procedimiento se debe seguir cuando se está ante una fe de erratas; sí, es correcto como se señaló que hay un artículo que dice: Que está imbricado –digamos- en lo que se puede hacer cuando dice el artículo 50: Que son atribuciones del presidente del congreso firmar con el secretario, decretos, acuerdos, oficios, fe de erratas, informes, y toda la comunicación que expida el congreso del Estado; sin embargo, esto no tiene ninguna forma de procesarse conforme a la ley; de hecho, las proposiciones que sería la única figura que tiene la ley de Baja California, se refieren a supuestos totalmente diferentes;

consecuentemente, no hay, lo afirmo categóricamente, ningún precepto que indique qué trámite debe seguirse para una fe de erratas, y el presidente y la Mesa Directiva son quienes conducen todo y los responsables de la eficacia; consecuentemente, a mí me parece que independientemente de cualquier cuestión que pensemos de que debió o no debió haber hecho, no hay una norma que haya violado el presidente en mi opinión, la Mesa Directiva de ese congreso al tomar esta determinación, y que en todo caso le correspondería al propio congreso si el trámite fuese equivocado reclamarlo, cosa que no sucedió obviamente. Consecuentemente, me parece que en una interpretación que sea, digamos, condescendiente con el propio trabajo legislativo que se está realizando, al no haber ninguna norma que se haya violado, puede considerarse que la Mesa Directiva que precisamente, esa fe de erratas se firmó por el presidente y el secretario, y como lo acabo de leer es la Mesa Directiva que tiene las atribuciones, podía hacerlo.

Ahora, en segundo lugar, el tema de fondo, a mí me parece que de todos los documentos que obran en los trabajos legislativos, no es que estemos intuyendo o tratando de sacar por una interpretación cuál fue la voluntad del legislador, es clarísima, y para mí es muy diferente intentar saber cuál fue la voluntad y la intención, a saber que hubo un error, y digo por qué: La primera iniciativa para la reforma al artículo 129 de feminicidio, que fue la que generó originalmente todo el proceso, hablaba del tipo y punibilidad, en el artículo 129 describía las conductas, y al final decía: Al que comete el delito de feminicidio se le aplicará la penalidad establecida en los artículos 126 y 147 de este Código Penal, si nos remitimos a esos artículos es homicidio calificado, homicidio; y consecuentemente, las penas claramente en esos artículos son de veinte a cincuenta años. Precisamente a raíz de esta redacción se presentan dos adendas que se hacen constar en el proyecto, en las dos adendas

que sirvieron de base para el trabajo legislativo, se señaló claramente en la primera; feminicidio. Artículo 129, tipo y punibilidad. Se impondrá prisión de veinte a cincuenta años de prisión y multa hasta de quinientos días; en la segunda, se impondrá prisión de veinte a cincuenta años de prisión, multa hasta de quinientos días, al que dolosamente, etcétera. Y se explicó por qué se proponía eso, entre otras cosas, para señalar o pretendiendo que conforme a la técnica de la legislación penal era más conveniente señalar la pena.

En los trabajos, obviamente no tenemos forma de saber, yo tengo todos los trabajos legislativos, los documentos, lo que sucedió fue que al llegar el dictamen, y aquí está el problema, se eliminó la expresión “de prisión” y esto se aprueba sin debate alguno, porque todos estaban de acuerdo con ello, y así pasa, y así se aprueba, y así se manda publicar. Evidentemente, el extremo formalismo que aquí se ha señalado, a mi juicio, de que eso elimina la errata, es en mi opinión inaceptable, no tendría lógica la aprobación del artículo si no se estuviera pensando, porque así se explica, que era la intención que estos son años de prisión; y que consecuentemente, fue un error el no haberlo incluido, no creo que pueda aquí interpretarse que el legislador estaba pensando en que esta pena era de otro tipo; eso es lo que me convence de que estamos frente a una auténtica posibilidad de errata, y ya señalé por qué considero que la autoridad competente del congreso, porque no hay otra, y no hay procedimiento ante el Pleno del Congreso, ni hay una indicación de que se deba seguir un determinado procedimiento, podemos entender que es una facultad de quien es responsable de conducir los trabajos legislativos.

Yo no lo puedo ver de otra manera, en cuanto al funcionamiento de un órgano de esta naturaleza; consecuentemente, yo estimo que en este caso se está frente a un evidente error de carácter omisivo, en

donde al traspasar el tipo que se quería a ese dictamen, se les fue, por las razones que hayan sido, no se percataron, insisto, el proceso legislativo fue muy rápido, y se aprobó así. Al darse cuenta que había un error en este sentido, se emitió la fe de erratas, la cual se publicó, y a mí me parece que es plenamente conteste con lo que aprobó el congreso.

Yo no tengo la menor duda, yo no puedo pensar que se trataba de días, de otro tipo de sanción, era evidente que lo que aprobó el congreso, es que la pena para el feminicidio fuera de veinte a cincuenta años de prisión. Tomando en cuenta la gravedad de la conducta frente a nuestra propia realidad, en relación con este delito.

Consecuentemente, por estas razones, yo me sumo a la posición del Ministro Zaldívar, y estimo que estamos en presencia de una errata y que se corrige a través de una fe de erratas tomando en cuenta que es hacer esa reforma como dijimos en la controversia constitucional 94/2009, coincidente con la voluntad real del órgano legislativo.

Con la mayor disculpa a quienes se han pronunciado en sentido contrario, a mí no me queda ninguna duda después de haber leído el proceso y cómo se dio, que la voluntad real del órgano legislativo era sancionar el feminicidio con veinte a cincuenta años de prisión, y consecuentemente, la errata lo único que hizo fue corregir un evidente error en el dictamen que se presentó, que fue el que generó, sin discusión, insisto, que el congreso lo haya aprobado, porque el congreso estaba en la lógica de que eran de veinte a cincuenta años de prisión. Gracias. Perdón por la extensión, pero me pareció importante dar todos estos elementos de por qué considero que se sostiene que en este caso haya una errata y que

la fe de erratas publicada por el órgano competente de la Cámara es válido. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco. Tiene la palabra la señora Ministra Margarita Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señora Ministra Presidenta. Primero que nada quisiera mencionar que yo estaría de acuerdo y daría mi voto por los temas precedentes que se votaron el día de ayer, y que previo aviso a la Presidencia, yo no estuve presente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señora Ministra Luna Ramos. Adelante, continúe usted.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El de competencia, oportunidad, y legitimación, yo estaría totalmente de acuerdo. Entiendo que ahora se está discutiendo el cuarto considerando que está relacionado con las causales de improcedencia, y que ahora lo que se discute es si la causal de improcedencia que se adujo en relación con que la fe de erratas que se hace de este decreto legislativo realmente subsana el problema que se viene impugnando en su inconstitucionalidad, y por tanto, daría o no lugar al sobreseimiento.

Yo quisiera plantear, en primer lugar, no estaría de acuerdo con el sobreseimiento total en relación con este decreto, porque se trata de una norma de carácter penal que de alguna manera tuvo una vigencia.

El decreto reclamado se publicó el diecinueve de octubre de dos mil doce, la acción de inconstitucionalidad se promovió el veintiuno de

noviembre de dos mil doce, y el siete de diciembre de dos mil doce, se publicó la fe de erratas a la que ahora me voy a referir en relación con la causal de improcedencia; entonces qué quiere esto decir, que la norma, de alguna manera tuvo vigencia más de un mes; estuvo vigente a partir de la publicación del decreto que fue el diecinueve de octubre de dos mil doce al siete de diciembre en que se emitió la fe de erratas; en ese tiempo, tuvo una vigencia con el problema que se viene impugnando; entonces, siendo una norma penal, pues evidentemente no podríamos sobreseer en ese lapso en el que tuvo vigencia, porque eventualmente pudo haber sido aplicado. Ahora ¿qué sucede con la fe de erratas? ¿Realmente acarrea o no una causa de improcedencia para el resto de la norma; es decir, deja de subsistir el problema de inconstitucionalidad a partir del siete de diciembre de dos mil doce?, en lo personal, me parece que sí, y quisiera dar las razones por las cuales considero que esto es así, y que por esta razón, el estudio de fondo con el cual yo coincido, no tendría que tomarse en relación con todo el decreto, sino solamente por ese lapso en el que estuvo vigente a partir de la emisión, hasta la fe de erratas.

La fe de erratas en el proyecto del señor Ministro Mario Pardo, hace un estudio muy interesante sobre todo el procedimiento y sobre toda la fe de erratas. En la página catorce nos dice: “La fe de erratas que se relaciona con la publicación de las normas jurídicas, tiene como objeto salvar los errores que se contengan en la publicación de un documento, los cuales pueden constituir en una corrección ortográfica, su legibilidad, la confusión de palabras, o su redacción”, entonces, aquí nos está dando toda la gama de posibilidades que pueden corregirse a través de una fe de erratas.

Durante el proyecto, el señor Ministro Mario Pardo nos trae a colación una controversia constitucional en la que se estableció un problema similar, pero ya no me voy a referir a él, ya se han

referido, dicen que se trata de cuestiones diferentes, con lo cual yo coincido, pero además aquí las dos cuestiones que me parecen muy importantes en el desarrollo del proyecto del señor Ministro Pardo Rebolledo, es que él divide el estudio en dos situaciones, que a mí me parecen de suma importancia, que son: La primera. Si quien emite la fe de erratas tiene o no facultades para hacerlo. Y la segunda es: Si esa fe de erratas formulada por quien tiene facultades para hacerlo correspondió o no a lo discutido y aprobado durante el proceso legislativo; por lo que hace a la primera parte, ahí hay una coincidencia con el proyecto, porque él de manera específica, a partir de la página dieciséis, está transcribiendo el artículo 50 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, y el artículo 53 de esa misma ley, donde se advierte que tanto el Presidente del congreso como el secretario de éste, tienen facultades para poder llevar a cabo una corrección de esta naturaleza, no les voy a leer los artículos, están transcritos en el proyecto respectivo. Entonces, la primera parte creo que está perfectamente desarrollada y dice: “Sí, quienes llevaron a cabo la fe de erratas tienen facultades para hacerlo”, y luego, con posterioridad, nos hace un estudio muy acucioso y minucioso de lo que es el procedimiento legislativo, a la luz de las disposiciones que lo rigen en el Estado de Baja California, y la conclusión –ahí es donde yo me separo– porque en la conclusión dice que no fue parte de la discusión, o que no se discutió, o que no era lo que se había discutido y aprobado el establecer que se trataba de veinte a cincuenta años de prisión. ¿Qué es lo que faltó realmente en el artículo? Nada más las palabras “de prisión”, de veinte a cincuenta años, pero si nosotros analizamos este mismo proceso legislativo – que el señor Ministro Mario Pardo nos desarrolla de manera muy fidedigna en el proyecto– nosotros vemos que desde el momento en que se presenta la iniciativa, el texto del acuerdo del artículo 129, que además debo de decirles, el 129 es un artículo que se modifica desde dos mil seis, antes de dos mil seis era un artículo dedicado al

infanticidio; en el 2006 este artículo queda derogado, y como deciden algunos de los grupos parlamentarios, deciden que el feminicidio debe de apartarse del homicidio genérico, y que debe de tener un tipo específico, presentan la iniciativa de ley, y como está desocupado o vacante este artículo 129, con la derogación del infanticidio, establecen que ahí se puede determinar este tipo penal, entonces, en la iniciativa de ley se establece que hay la necesidad de legislar en un tipo específico relacionado a feminicidio, que no tiene que estar ligado con el homicidio genérico que ya se establece en el Código Penal y que además hay que establecer la punibilidad correspondiente.

Entonces, hay un primer intento —que además el señor Ministro Mario Pardo Rebolledo en la página veinticinco nos establece un cuadro muy interesante— donde nos va diciendo cómo fue evolucionando en la discusión y en el proceso legislativo la presentación de este artículo; entonces, en el primer intento que se presenta en la iniciativa de cómo debiera establecerse esta reforma se dice: Artículo 129. Tipo y punibilidad: “Al que dolosamente prive de la vida a una persona del sexo femenino, cuando en el momento de la privación de la vida o posterior a ello se realice sobre la víctima, actos con saña, como tortura, mutilación, decapitación, descuartizamiento, quemaduras, asfixia, violación o en su caso se construya una escena delictiva denigrante, humillante y destructiva o se utilicen mensajes intimidatorios contra la sociedad que atenten contra la dignidad humana por la exhibición de la causa de la muerte, en donde se manifieste un odio a las personas del sexo femenino. Al que cometa el delito de feminicidio se le aplicará la penalidad establecida en los artículos 126 y 147 del Código Penal”. Ésta es la redacción original —podríamos decir— que se da a la iniciativa que se presenta en esta ocasión.

Sin embargo, se dice en las discusiones que se dan durante el proceso legislativo que por técnica legislativa, no es conveniente hacer la remisión a otros artículos, se dice: Sin embargo, por técnica legislativa, es necesario reestructurar jurídicamente la intención legislativa a efecto de reordenar el tipo y la penalidad, no quedando la misma a merced de futuras reformas de los artículos 126 y 147 del Código Penal del Estado de Baja California, por lo que se considera que debe de establecerse de manera específica una punibilidad; entonces, no remitamos a otros artículos, mejor determinemos la punibilidad de manera específica en el artículo que estamos modificando de una vez.

Y entonces, resulta que se mandan dos adendas en las que se establece la necesidad de enunciar específicamente la punibilidad y el tipo y además de las dos adendas donde se pide que se haga esto, la punibilidad y el tipo, se manda la redacción de cómo pretenden que quede este artículo y para mí esto es lo importante, porque en la página veinticinco, en el cuadro que se nos presenta, aquí están los textos de las dos adendas, voy a leer sólo uno, porque en realidad son idénticas, pero dice: Artículo 129. Tipo y punibilidad. “Se impondrá prisión de veinte a cincuenta años de prisión, multa hasta de quinientos días, al que dolosamente prive de la vida a una persona del sexo femenino, cuando se adecuen a algunas de las siguientes circunstancias” y ya empieza a enumerar las fracciones.

En la siguiente adenda se dijo exactamente lo mismo. ¿Qué creo que sucedió? Que a lo mejor por un problema de redacción se manejaba dos veces la palabra “prisión”, se decía: prisión de veinte a cincuenta años de prisión. A mí me da la impresión de que en el afán de no querer ser redundantes en la palabra “prisión” se la quitaron y le quitaron las dos, pero al final de cuentas, lo que se sometió a discusión durante el proceso legislativo, desde la

iniciativa y en las dos adendas posteriores, fue siempre el que debía de existir un tipo individualizado y que debía de tener la punibilidad específica en ese artículo, no remitir a otros como se había hecho en la iniciativa presentada y en las dos redacciones que se mandan en las dos adendas, fíjense, es hasta reiterativo: prisión de veinte a cincuenta años de prisión. A mí me parece —les decía— que probablemente en la idea de evitar la redundancia de esta palabra, hubo el error y se quitaron las dos y quedó de veinte a cincuenta años y no se dice de qué.

Ahora, es cierto, como bien lo había mencionado el señor Ministro Fernando Franco, que si nosotros revisamos las actas ya no hubo una discusión, pero es que ya no lo ameritaba, ya hubo la aprobación tal como fue presentado para su aprobación y creo en que se trataba de años de prisión, creo que nunca estuvo a discusión; si hubiera estado a discusión, entonces estaríamos en la idea de que probablemente pues de qué podían hablar, si hablaban de un tipo penal, pues de inhabilitación de días o de meses, pues se me hace absurdo, cuando normalmente la técnica en este código ha sido el señalar años, y en todo caso, meses de prisión si es que es necesario; entonces —para mí— dentro del proceso legislativo, en realidad se partió de lo que se presentó, tanto en la iniciativa como en las adendas, y en esto, el texto siempre estuvo referido a años de prisión.

Les digo, el error se da en el momento en que se hace la publicación del decreto, que es donde se quita la palabra “prisión”, pero les digo, yo creo que fue en aras de puridad de que no existiera una redundancia, y bueno, pues es un error; si nosotros volvemos a lo que implica una fe de erratas, pues ahí estamos en la posibilidad de determinar que efectivamente, tanto el presidente de la Mesa Directiva como el secretario, estaban en posibilidades de corregir porque se habla de corrección ortográfica, que no era el

caso; de su legibilidad, tampoco era el caso; la confusión de palabras, ésta sí pudo haber sido, o su redacción, al final de cuentas, pero qué es lo que no se permite en una fe de erratas, que se cambie la voluntad del legislador, dada a través del proceso legislativo en la discusión y la aprobación.

Aquí, en realidad no se advertiría que se está cambiando, ni la discusión ni la aprobación, porque los documentos base — presentados para discutir y aprobar— siempre estuvieron referidos a años de prisión, nunca se refirieron a una situación similar, yo creo que podríamos pensar que no era la voluntad del legislador si existiendo como base una iniciativa y dos adendas que se referían a años de prisión, si en la discusión se hubiera dicho que a lo mejor no era la punibilidad correspondiente; ahí podíamos ponerlo en tela de duda, pero en ese sentido no hubo discusión; entonces, qué podemos entender, que la voluntad del legislador era en realidad que se tratara de veinte a cincuenta años de prisión; lo entienden así la presidenta y el secretario, y hacen la corrección correspondiente; si ustedes quieren después de que se presentó la Acción de Inconstitucionalidad, porque fue con posterioridad a la presentación de la presente Acción, quizás ni se habían percatado; lo que sucedió es que cuando se les corre traslado con la demanda, se dan cuenta: ¡Ah caray! Pues se nos fue lo de prisión, pues vamos a corregir inmediatamente porque efectivamente nunca fue la idea poner otro tipo de punibilidad, y hacen la fe de erratas; para mí ahí se subsana el problema por las autoridades que tienen facultades para hacerlo; situación muy distinta fue, por ejemplo, en el asunto del señor Ministro Cossío Díaz que tuvimos hace relativamente muy poco tiempo, en el que quien pretendió hacer la modificación era una autoridad que carecía de facultades para hacerla; era el Secretario de Hacienda del Estado, autoridad administrativa, sin facultades para eso, pero en este caso, las dos cuestiones creo que están satisfechas. Primero, qué se entiende

por fe de erratas; esto puede entrar dentro de una fe de erratas o no, en mi opinión, sí. En mi opinión sí, porque era una palabra que le faltó a algo que fue motivo nada más de publicación, pero que estuvo presente durante todo el procedimiento legislativo; puede ser materia de fe de erratas, en mi opinión, sí. ¿Quién lo hizo? Quienes legalmente estaban —conforme lo manifiesta muy bien el proyecto— facultados para hacerlo.

Ahora, ¿fue la voluntad del legislador en la discusión y en la aprobación? En mi opinión, sí, porque tan fue su voluntad que nunca hubo discusión al respecto, y esto se basó precisamente en los documentos que fueron motivo de presentación durante todo el proceso legislativo, y desde la iniciativa, y en las dos adendas posteriores, el texto fue trayendo la palabra “prisión”, por esa razón, me parece que —en todo caso— sí hay un cambio de situación en esta parte, y podría determinarse que se convalidó —podríamos decir— el problema de inconstitucionalidad que tenía; sin embargo, no podemos sobreseer completamente porque la ley tuvo una vigencia de más de un mes, y durante esa vigencia de más de un mes, eventualmente pudo haber sido aplicada, y tenemos ya criterio muy definido en este Pleno en el sentido de que cuando esto sucede tratándose de una ley penal, no podemos sobreseer, pero exclusivamente por ese lapso, a partir de este otro, ya la ley está corregida, está entendida como de veinte a cincuenta años de prisión, y por lo tanto, me parece que está convalidado el vicio por quien tenía facultades para hacerlo.

Por estas razones, en esta última parte, con el mayor de los respetos, me apartaría del proyecto para estimar que no tendría por qué no dársele validez a esta fe de erratas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo no estoy de acuerdo con ese criterio, retomando precisamente el hecho de que se señala que una fe de erratas, puede reflejar o componer algo que se decidió en el legislativo, que el legislador hizo, discutió o aprobó, y en la publicación no se haya reflejado esa voluntad del legislador, la que fuera, con o sin discusión, no puede ser que la fe de erratas trate de enmendar un error por evidente que parezca, porque el legislador no lo consideró en su momento.

La fe de erratas –y lo decía el Ministro Franco al principio de su exposición– es precisamente para corregir algo que se discutió o que se vio por el legislador, y que no está en la publicación, hasta ahí estoy absolutamente de acuerdo. La señora Ministra Luna nos decía que esto de los años de prisión estuvo en todo el proceso legislativo; no, no estuvo en todo el proceso legislativo, tan es así que en el último dictamen que se sometió a la asamblea, no venía lo de años, si se discutió o no se discutió, yo puedo adivinar, porque estamos adivinando si se consideró que debían considerarse años o no, como lo contrario, que se consideró sin discusión que se debían quitar los años, podían ser días, por qué no podían ser días, podían ser días de trabajo forzado, podían ser muchas cosas que el legislador pudo haber establecido, porque si nos ponemos a adivinar, podemos adivinar cualquier cosa que pueda haber imaginado el legislador en su momento. El hecho es que el legislador no estableció lo de los años como una condición para referirse a cincuenta o veinte a los que se refería la norma.

De tal modo, que si el legislador en todo el proceso legislativo, y especialmente en la parte final que es el dictamen que se somete a su consideración, y en las discusiones que finalmente llevaron a la aprobación, no lo menciona, es porque el legislador, y ahora yo puedo decir, no quiso que se incluyera la palabra “años”. No vamos a estar adivinando qué es lo que quiso el legislador que se pusiera o no se pusiera. Pero si esto fuera riesgoso en todo proceso legislativo, en materia penal lo es doblemente riesgoso, porque el que la norma no contenga específicamente todos y cada uno de sus elementos como se exige en materia penal por nuestra constitución, resulta que es el de la fe de erratas, el que le enmienda el trabajo al legislador, no enmienda un error de publicación.

Yo inclusive, más allá de lo que dice el proyecto en el sentido de cuáles son los alcances de una corrección ortográfica, su legibilidad, la confusión de palabras o su redacción, agregaría esto: que se ponga lo que el legislador determinó, y que no se publicó por alguna razón. Entonces, si no hay esta condición porque en el trabajo legislativo, y no en todo el trabajo legislativo, especialmente al final en la discusión en la asamblea, no se valoró ni se vio que dijera “años”, igual puede haber considerado el legislador que no quería que se incluyera esa palabra, con la misma razón de que se pudiera pensar que sí quería que se incluyera.

El caso es que por la seguridad jurídica, por la estricta interpretación que en materia penal deben tener las normas para su aplicación, creo que en este caso se cometió un error, no de quien hizo la publicación, sino del propio legislador, que una fe de erratas no puede corregir porque se estaría suplantando al legislador al establecer o decir algo que al legislador le corresponde, y que sólo a él en todo caso, tendría que corregir en una posterior reforma dentro de un proceso legislativo completo.

De esta manera, no puedo estar de acuerdo en que una fe de erratas, aunque tuvieran competencias para emitir fe de erratas, se pueda considerar que se está subsanando, no un error de publicación, se está subsanando un error del legislador, porque no puede tener función legislativa, como es una autoridad administrativa en un acto administrativo.

De esta manera, yo estoy de acuerdo con el proyecto y considero que la fe de erratas no altera, ni reforma, ni modifica las disposiciones que el legislador discutió, vio, y por alguna razón consideró que así debería aprobarse esta norma y máxime -insisto- cuando se trata de una cuestión de materia penal que debe ser estrictamente; no se trata de hacer rigorismos innecesarios, se trata de que la seguridad jurídica en materia penal debe estar perfectamente definida en la norma para que no se cometa ninguna injusticia a quienes sean juzgados a la luz de esta disposición. Por lo tanto, yo estoy de acuerdo fundamentalmente con la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Tiene la palabra y la ha solicitado el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. No es el afán de insistir en lo que expresé en sesión anterior, simple y sencillamente es generar la reflexión respecto de lo que eventualmente pudiera quedar plasmado en un considerando en el que se examina un tema de improcedencias; hoy, por lo menos me ha quedado claro que el tema que aquí se discute es estrictamente de fondo -y lo digo por una razón- si esto se llegara a considerar como que la fe de erratas no produce el efecto que

pretendió la Mesa Directiva del Congreso; entonces se afectaría de manera inmediata nuestro fondo en la medida en que si esto produce los resultados, hoy tendríamos que analizar que lo que pretendía quien promovió la acción de inconstitucionalidad ha quedado plenamente subsanado; de considerar que la fe de erratas no produce ningún acto, el resultado tendría que ser necesariamente diferente, pues afectaría todo el decreto, esto es, la disposición, incluso hasta como está.

Para mí es importante distinguir esto, pues aquí mismo en la exposición que se ha hecho, se invoca, incluso, un sobreseimiento parcial; el sobreseimiento siempre se da sobre la base de actos. Hay que considerar que en esta Acción de Inconstitucionalidad hay un solo acto, esa medida nos daría una dificultad en tanto tuviéramos que decretar un sobreseimiento; si esto se llegara a visualizar como la posibilidad de un sobreseimiento, quizá técnicamente tendríamos dificultades para decir: Si es un mismo acto, sobreseemos sólo por una parte de él y no por la restante. Lo único que me llevaría a entender es que en este punto de la sentencia lo único que tendríamos que decir es: No se sobresee, independientemente de que no entráramos al punto de si la fe de erratas alcanzó o no ese aspecto, porque tiene una vinculación estrecha con el fondo, y es que se volverá estrecha con el fondo, porque precisamente lo que quiere la Procuraduría es que esto caiga por la falta de precisión, misma que se corrigió; si esta es entonces la conclusión, cualquier adelanto que hagamos respecto del contenido de la fe de erratas, necesariamente incide en la siguiente pretensión; será que esto ya está subsanado, por lo menos para mí y en ese adelanto yo tendría que decir: Si esto no es una causal de improcedencia que deba ser analizada como tal, sino se reduce al fondo, me generaría entonces la posibilidad de decir: No se sobresee, se declara la invalidez sólo por el período, como bien lo decía la señora Ministra Luna Ramos, en que el texto no

contenía la expresión “prisión” pero de regresar al tema y votar si sobreseemos o no, se daría la posibilidad de un sobreseimiento parcial, sí, pero de un mismo acto, lo cual técnicamente me parece difícil de sobreponer. De suerte que pienso que lo conveniente sería, sin duda, reservar el estudio de este punto al fondo en donde tendrá una incidencia y no sobreseer por esas razones. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo no tendría ningún inconveniente en si el problema se traslada al fondo del asunto, porque al final de cuentas tiene razón el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, en el sentido de que está muy relacionado con el fondo; y al final de cuentas, para no sobreseer en parte el mismo acto, pues se puede trasladar su estudio al fondo y ahí, todas esas argumentaciones que se han dado, ya constituir la votación en el fondo del asunto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES. Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Yo le iba a dar la palabra al señor Ministro ponente, al señor Ministro Pardo Rebolledo, pero si me permiten nada más decir lo que yo pienso sobre este asunto.

Yo pienso también –como el Ministro Pérez Dayán lo acaba de señalar– que el tema de procedencia está íntimamente vinculado, está imbricado precisamente con el fondo del asunto, y tan es así que muchos ya se han pronunciado realmente en el fondo del asunto; entonces yo inclusive iba a sugerirle al señor Ministro Pardo Rebolledo que alguna parte del estudio que él realiza en procedencia fuese trasladado precisamente al fondo del asunto;

entonces, esa iba a ser mi sugerencia. Yo también estimo que es procedente, inclusive precisamente porque en el fondo se estudian las consecuencias y el impacto que puede tener esta publicación de la fe de erratas en relación a la norma que estamos analizando. Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señora Ministra Presidenta, perdón, si me permite antes, y también el señor Ministro Jorge Mario, yo quiero intervenir por último de nueva cuenta, muy brevemente.

Yo podría estar de acuerdo –inclusive rompiendo con mi visión del trabajo parlamentario– en lo que dijo el Ministro Luis María Aguilar, si tuviéramos alguna constancia de que había un cambio en la voluntad del legislador, no hay absolutamente ninguna constancia de eso, no sólo eso, hay constancia de lo contrario. En el dictamen que se presentó, en el considerando séptimo se dice –razonando por qué– que del análisis jurídico realizado en la iniciativa que reforma el artículo 129 para el Estado de Baja California se llega a la conclusión de que la intención legislativa es procedente de fondo por el razonamiento de que el contenido de la pretensión reúne los elementos de tipificación de delito; luego dice lo que se adicionó a ese original en donde se remitían los artículos, y no voy a hacer referencia a ello, me voy a la parte final de este considerando. Dice claramente: “Al concluir para la exhibición de las causas de la muerte en donde se manifieste un odio a las personas del sexo femenino –y dice expresamente el dictamen– la penalidad que se aplicará es la establecida en los artículos 126 y 147 del Código Penal para el Estado de Baja California.” No obstante a ello, se hace necesario realizar adecuaciones de forma acordes, esos artículos mencionan claramente que la penalidad es de veinte a cincuenta años de prisión.

Consecuentemente, yo sigo pensando que la voluntad expresa del legislador era esa, y que por un error –por un error– no hay cambio, si hubiera cambio lo debieron haber dicho, no hay una sola mención a ello, hay clara evidencia, con todo lo que hemos dicho y con esto que yo por obvio de tiempo no señalé, señala claramente el legislador en su dictamen, y al final del día, si la mayoría triunfa, obligaremos al legislador de nueva cuenta a legislar y el legislador nos dirá cual fue su voluntad. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro Franco. Tienen la palabra el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y después el señor Ministro Luis María Aguilar, que me la acaba de pedir, y el Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. No me cabe la menor duda que hubo un error, no me cabe la menor duda que la voluntad del legislador fue incluir la palabra que se omitió en el texto. La pregunta pertinente es si ese error tiene consecuencias, y me parece que ese error tiene consecuencias. ¿Por qué? Porque al ver la norma que se aprobó por virtud de un error, no cumple con los requisitos de taxatividad y por lo tanto deja en estado de indefensión, en un estado de inseguridad jurídica al ciudadano, al justiciable, y es el bien jurídico tutelado que la constitución trata de proteger, se cumple o no se cumple con la seguridad jurídica del justiciable, independientemente que el producto de la voluntad haya sido consecuencia de un error voluntario, al momento de votarse se aprobó una norma, esa norma tal como se aprobó ¿cumple o no cumple con los requisitos de la constitución?, a mí me parece que no, me parece que viola la seguridad jurídica de los justiciables.

Dado ese error que para mí tiene consecuencias en el ámbito jurídico, la pregunta subsecuente es: ¿Un acto materialmente

administrativo puede subsanar un acto legislativo formal y materialmente legislativo? Y como lo mencioné el día de ayer, a mí me parece que un acto administrativo no puede subsanar un acto o convalidar o corregir un acto materialmente legislativo; por eso, yo reitero estar de acuerdo con el proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Rápidamente, señora Ministra. Pensando que no hay constancia del cambio del legislador, yo pienso que no puede haber constancia más clara y expresa que la norma que se aprobó; o sea, no puede haber constancia más clara y expresa que el texto que fue aprobado después de someterse a discusión en la asamblea y ese es el texto, qué más voluntad del legislador, qué más claridad en la voluntad del legislador que lo que el legislador aprobó, y lo que el legislador aprobó es algo que desde luego está sometido a consideración en el fondo porque es —desde mi punto de vista— incorrecto.

¿Quién cometió el error? Desde luego que pudo haber un error, lo cometió el legislador y el legislador es el único que puede corregir ese error, si el legislador hubiera aprobado cualquiera otra cosa y la publicación no lo reflejara, entonces la publicación estaría mal y tendría que hacerse una fe de erratas, pero aquí no es que la publicación no fuera fiel a lo que se aprobó textual y expresamente por el legislador que, para mí, no hay más claridad en la expresión del legislador que lo que aprobó el legislador.

¿Quién tiene que corregirlo? ¿Quién tiene la facultad para hacerlo? Pues solamente el propio legislador que tendrá que pasar por un proceso legislativo de nuevo, inevitablemente, porque no puede en

una fe de erratas tratar de corregirse algo que suponen que el legislador quiso haber dicho y que imaginó haber propuesto.

Lo único que expresamente está claramente determinado como voluntad del legislador es el texto de la norma aprobada por el propio legislador. Muchas gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, Ministro Aguilar. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, insistir en algo que ya dije el día de ayer, señora Presidenta, yo coincido con la propuesta esencial del proyecto del Ministro Pardo Rebolledo, en el sentido que la fe de erratas, en este caso, excede su función y por lo tanto fue emitida por quien no tiene facultades para hacerlo, aquí se trata de corregir un acto legislativo formal y materialmente legislativo, y esto solamente puede hacerse mediante otro acto formal y materialmente legislativo no porque dos o tres funcionarios del congreso local lo hayan decidido, porque no deja de tener carácter administrativo esa fe de erratas.

Lo había yo manifestado ayer, y lo ratifico hoy, la fe de erratas no puede considerarse parte de la ley que se impugna porque no forma parte de ella, vino *a posteriori* y sin todos los requisitos procedimentales del proceso legislativo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, Ministro Valls. Ahora le damos la palabra al señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta, desde luego que he escuchado con toda atención las participaciones de las señoras y señores Ministros,

desde luego el tema es debatible, con esto se justifica el acuerdo que tomamos en la Primera Sala de traer al conocimiento de este Tribunal Pleno un tema tan complejo, yo quisiera hacer referencia a algunas cuestiones.

Empezaré por el planteamiento de que este tema debiera analizarse en el fondo y no en las causales de improcedencia, el punto es que las autoridades demandadas invocan como causal de improcedencia, la circunstancia de que el decreto impugnado quedó sin efectos con motivo de la fe de erratas que fue publicada con posterioridad. Y este es el punto en el que me parece inevitable que en el capítulo de improcedencia tengamos que hacer este análisis, desde luego con la lógica que propone el proyecto.

Yo creo que si le damos valor o no le damos valor a la fe de erratas, es un aspecto que no trasciende al fondo, trascendería a los efectos de la declaratoria de invalidez, pero no al fondo, el estudio del fondo sería exactamente el mismo porque tenemos una norma vigente a partir de su expedición y tenemos una modificación introducida por una fe de erratas, de manera tal, que la norma tal como fue impugnada estuvo en vigor durante casi dos meses y ese período en el que estuvo en vigor, esa norma tal como se publicó, con el error con el que se publicó necesariamente tiene que ser analizada, con base en la impugnación que presenta en este caso la Procuraduría General de la República; entonces, ¿cuál es la lógica del proyecto? El proyecto, dice: “Tú alegas que, con motivo de la expedición de esta fe de erratas, quedó sin efectos la norma impugnada”. La respuesta es: no es cierto. Esta fe de erratas –porque también ahí yo creo que habría que precisar un poquito los conceptos– aquí se le llama una fe de erratas, pero en el proyecto llegamos a la conclusión de que excede los alcances de una fe de erratas, aunque así se le denominó, de acuerdo con el precedente que se cita de este Tribunal Pleno, el precedente se cita para

retomar lo que este Tribunal Pleno definió como una fe de erratas, y en esa definición dijo: “Pues una fe de erratas es un documento para corregir –ya lo han leído varios de los compañeros– pues, para corregir una error de redacción, para corregir algún aspecto de legibilidad, para corregir algún aspecto de error gramatical u ortográfico, etcétera.” La circunstancia que me lleva a la conclusión de que este documento excede los alcances de una fe de erratas, es que la fe de erratas se da –según este precedente que se analizó– en el contexto de que la publicación de la norma no coincide con la norma que fue aprobada; o sea, el acto que emana del Poder Legislativo es la norma que se aprueba por la asamblea, por el Pleno del Congreso; esa redacción, con esas palabras y con esa determinación fue lo que aprobó ese Congreso; si a la hora de publicar esa norma que fue aprobada, hay algún cambio, pues entonces en una fe de erratas lo que se hace es corregir ese error en la publicación de esa norma y ajustarla al texto que fue previamente aprobado.

Aquí coincido plenamente con lo que señalaba el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. No puede un acto administrativo posterior modificar un acto legislativo previo, a menos que la publicación no coincida con la norma que fue aprobada.

En este sucede que la norma que se aprobó fue exactamente la que se publicó y la norma que se aprobó fue omisa, desde luego por un error, ahí coincido, desde luego con el señalamiento que sería del todo ilógico pensar que un congreso legislativo aprobara una norma penal a sabiendas o con la intención de no ponerle de que se trata de “años de prisión” y nada más dejarle “de veinte a cincuenta años”, claro que es un error, pero el punto es, cuál es la consecuencia de ese error, pues la consecuencia es que esa norma, sin la mención de que se trata de años de prisión, entró en vigor, y no tengo el dato exacto pero pues probablemente se aplicó en algunos casos concretos. Si esa norma se aplicó en algunos

casos concretos, quiere decir que ese error tiene una consecuencia y la impugnación de la Procuraduría viene sobre esa base: “¡Oye! está en vigor una norma que tiene este defecto”, con posterioridad a la impugnación viene la corrección a través de una fe de erratas, que desde mi perspectiva excede los límites de una fe de erratas.

Cuál es el punto aquí, insisto que el tema tiene que abordarse en el capítulo de improcedencia, porque es una causal de improcedencia invocada por las autoridades demandadas.

Yo advierto tres escenarios posibles y para estos tres escenarios posibles, desde luego que es indispensable que este Tribunal Pleno defina su decisión en cuanto a cuáles son los alcances de esa fe de erratas.

El primer punto es: –me parece que es la postura que he escuchado, por lo menos de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Franco González Salas–. Esa fe de erratas es válida para corregir el error que tenía esa norma, y entonces, entiendo que la consecuencia de su postura es: en el fondo del asunto decir que la norma es válida porque se corrigió con una fe de erratas que también es válida. Ése sería –digamos– un primer escenario.

Hay otro escenario, el que comentaba la señora Ministra Luna Ramos. Ella dice: Para mí, esa fe de erratas es válida, en consecuencia, corrige el error que tenía la norma impugnada, pero hay un lapso en el que estuvo publicada y vigente esa norma, y entonces, el estudio de fondo tiene que hacerse solamente relacionado con ese plazo que estuvo en vigor –por esto, yo creo que esto afecta a los efectos de la invalidez–. El estudio de fondo es sobre las mismas bases.

Y bueno, el tercer escenario –que es el que propone el proyecto– que es en donde decimos: A ver, con esa fe de erratas no se puede corregir el vicio que contenía esa norma, y como no se puede corregir ese vicio a través de una fe de erratas, entonces, no hay causal de improcedencia y entro al estudio del fondo de la norma, tal como fue publicada originalmente e impugnada. Esta fe de erratas –para mí– no es suficiente para subsanar o para corregir el error que de origen trae esa norma. Ése –digamos– es el tercer escenario.

¿Qué va a pasar? Bueno, en el primer caso –como decía yo– si se dice: la fe de erratas es válida y corrige el vicio de inconstitucionalidad, entonces, la norma dejó de ser, o nunca fue inconstitucional porque se trató de un error y se corrigió después; tendríamos el problema de ese lapso donde estuvo vigente la norma antes de su corrección por parte de la fe de erratas. Entonces, creo que en ese caso habría que hacer referencia también al texto de la norma original antes de su corrección y hacer el estudio.

El segundo escenario, con base en lo señalado por la Ministra Luna Ramos: A ver, corrigió el error esa fe de erratas, pero esa corrección debe surtir efectos a partir de que se publica la fe de erratas, y eso trae como consecuencia que no proceda causal de sobreseimiento y que se analice al fondo del asunto, pero los efectos de –en su caso– la declaratoria de invalidez, solamente estarán limitados al lapso en el que estuvo en vigor esa norma que es del diecinueve de octubre de dos mil doce al seis de diciembre del mismo año; o sea, estaríamos analizando el fondo y su validez por un mes y algunos días.

Y la tercera postura es –insisto– la que propone el proyecto, que es: la fe de erratas no es un documento –en este caso– idóneo para

corregir el vicio de inconstitucionalidad, no hay improcedencia, se analiza el fondo y se llega a la conclusión respectiva.

Me parece que si este Tribunal Pleno estuviera de acuerdo, podríamos someter a votación estos tres escenarios para entonces, poder entrar ya al análisis del fondo del asunto. Hasta ahorita, no he escuchado ninguna opinión de los integrantes de este Tribunal Pleno, en el sentido de que debe sobreseerse la presente acción de inconstitucionalidad.

Entiendo que todos –por lo menos, según lo que yo he interpretado– estamos por la postura de que debe analizarse el fondo de la acción de inconstitucionalidad. Algunos –insisto– en el caso de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Franco González Salas, ellos estarían por la validez de la norma en el fondo, porque el error fue subsanado.

Por otro lado, tenemos el otro aspecto de decir: la norma es inválida, pero ya en los efectos tendríamos algunas diferencias, porque la Ministra Luna Ramos, y no sé si don Alberto Pérez Dayán lleguen a la conclusión de que solamente se analice por el mes y veinte días que estuvo en vigor esa norma, y la propuesta del proyecto es que se haga un análisis en términos generales.

Y en los efectos esa sería la consecuencia, fue inconstitucional la norma, pero solamente durante este lapso, y para algunos dirán “y después de la fe de erratas ese defecto quedó subsanado”, y el proyecto, con base en la lógica que maneja desde el tema de la improcedencia llegaría a la conclusión de que, como la fe de erratas no es un instrumento adecuado para subsanar ese vicio de inconstitucionalidad, pues los efectos tendrían que ser generales, y bueno, con las particularidades que ya en su momento, si llegamos a ese punto vamos a analizar. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Antes de ir al receso me ha pedido la palabra el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, y después decretaríamos un receso de diez minutos. Gracias. Tiene la palabra el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego ruego disculpen, señoras y señores Ministros, mi tercera intervención, simplemente para decir si la autoridad hizo valer una causal de improcedencia sobre la base de la cesación de efectos, y aquí queda demostrado que no han cesado tales efectos en la medida en que hay un período en el que el texto fue como se aprobó por primera vez, esto nos llevaría a entender que sobre la técnica de que el sobreseimiento no se puede dar en un mismo acto reclamado sólo por una parte, se desestimaría la causal de improcedencia, sin la necesidad de calificar el contenido de la fe de erratas, porque a mi manera de entender, influye en la determinante siguiente, incluyo los efectos, y lo digo porque si sólo es, han cesado los efectos, la contestación válida es: No han cesado del todo porque subsisten algunos, y como se trata de un sólo acto reclamado en acción de inconstitucionalidad, y no existe un sobreseimiento a la mitad de un acto, en esa medida no prosperaría la solicitud, y eso me llevaría por lo menos a mi entender, que todo lo que se quisiera avanzar en cuanto al contenido de la fe de erratas, se reduce al siguiente aspecto, al de los efectos.

Creo, como bien se ha dicho por el señor Ministro ponente, casi la mayoría se ha pronunciado respecto de que hay un período en que la norma, así se vio, entonces me parecería que no hay una sola objeción respecto de su inconstitucionalidad; si esto se traduce en efectos parciales, esto me daría la tranquilidad de que la sentencia en sí guardaría congruencia sin la necesidad de dar por sentado desde la consideración de improcedencia, una base de que aquí ya

hay un tema de fe de erratas que no produjo resultado alguno. Esa era mi participación, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Bueno, una aclaración de la señora Ministra Luna Ramos, para ir a receso. Tiene la palabra, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Algo muy breve. Nada más, quizá la primera votación tendría que ser en el sentido que manifiesta el señor Ministro Alberto Pérez Dayán. ¿Esta causal se va a analizar en causales de improcedencia o se va al fondo?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Decretamos un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se reanuda la sesión. Señora, señores Ministros, yo creo que el tema de la procedencia ha sido suficientemente discutido, vamos a esperar nada más a la señora Ministra Luna Ramos y al señor Ministro Zaldívar, para poder proceder a la votación en cuanto estemos integrados, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ya podemos continuar, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora y señores Ministros, únicamente vamos a tomar votación sobre la procedencia en esta acción de inconstitucionalidad. Señor secretario, sírvase, por favor, tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, por la procedencia.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para mí es procedente sobre todo el tiempo que estuvo vigente con el error del diecinueve de octubre de dos mil doce al seis de diciembre de dos mil doce.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por razones diferentes a las del proyecto, es procedente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la procedencia, por razones radicalmente distintas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo, por las razones especialmente determinadas por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor de la procedencia pero me aparto de las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la procedencia, en tanto no han cesado los efectos del acto combatido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy por la procedencia, con algunos matices diferentes al proyecto, pero en general con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del proyecto en cuanto a su sentido, pero con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Valls Hernández, y con precisiones de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Entonces vamos a irnos al estudio de fondo y para esto tiene la palabra para la presentación el señor Ministro ponente, Jorge Mario Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el estudio de fondo del presente asunto la propuesta esencialmente es en el sentido de considerar que la norma impugnada, ante esta irregularidad que presenta de no precisar de manera concreta el tipo de pena que se le atribuye a la comisión del delito de feminicidio al establecer solamente la temporalidad pero no la clase de pena que se impone, resulta desde luego contraria al artículo 14 constitucional, la consecuencia es que al no ajustarse a los requisitos que establece nuestra Carta Magna, sobre todo tratándose de una norma en materia penal que está regida por el principio de exacta aplicación de la ley, de donde está prohibida aplicación analógica o de otro tipo, es que se llegue a la conclusión –insisto– de la inconstitucionalidad por violación a los artículos 14 y 16, se estiman fundados los conceptos de invalidez sobre este aspecto, y desde luego en consecuencia se propone la invalidez de la norma impugnada. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro ponente. Alguien quiere hacer uso de la palabra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. En obvio de tiempo no tiene caso y dada la posición que he externado, la consecuencia natural es que yo voto en contra del resto del proyecto, por lo tanto, en su momento

simplemente lo expresaré, y dado el sentido de las manifestaciones que ha habido y parece que va a haber una mayoría contraria a mi posición, pues desde ahora anuncio también que plasmaré los razonamientos, que no quiero que se piense que no los hay en contra del proyecto, en el voto que formularé en su caso. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Franco. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra en el estudio de fondo? Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Simplemente para manifestar que yo coincido con esta parte del proyecto, y en la tesitura de como voté en el considerando anterior, precisamente porque considera que en ese lapso en el que estuvo vigente la ley con el error establecido, es inconstitucional; entonces, coincido plenamente pero haciendo la aclaración que es exclusivamente por ese tiempo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo estoy en contra del proyecto en esta parte. Desde el día de ayer manifesté cuáles eran las razones por las cuales considero que la fe de erratas es válida y emitida por autoridad competente, suscribo todos los argumentos que hoy ha manifestado el señor Ministro Fernando Franco, y también gran parte de los argumentos que en su primera intervención esgrimió la señora Ministra Luna Ramos, no tiene caso reiterarlos, simplemente quiero referirme a un aspecto que se ha dicho que el acto de publicación es un acto administrativo que no puede modificar un

acto legislativo, yo me aparto de esta afirmación, de acuerdo con la constitución local y también por cierto en el esquema federal, el proceso o procedimiento legislativo inicia con la iniciativa de ley y termina con la publicación, el artículo 33 de la constitución local dice: Las iniciativas adquirirán el carácter de ley, cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo, salvo lo previsto en el artículo 34 de esa constitución; consecuentemente, la fe de erratas y la publicación son parte del procedimiento legislativo, lo que sucede es que el procedimiento legislativo tiene una gran cantidad de actos, hay una diversidad de actos, muchos de ellos que tienen carácter administrativo, por ejemplo, la realización del cómputo de votación, la determinación de un plazo, etcétera, creo que el procedimiento legislativo que, visto como un todo tiene una naturaleza legislativa, está formado por un serie de actos que no necesariamente revisten esta característica; de tal suerte, que creo que decir que un acto administrativo modifica al legislativo no es correcto, cuando además no está modificando, está corrigiendo un error evidente en la voluntad real del legislador; y si esto es así, consecuentemente, me parece que tampoco hay ninguna vulneración al principio de exacta aplicación de la ley penal, porque reitero, el error es evidente y el texto del precepto no da –desde mi perspectiva– lugar a duda alguna. Consecuentemente, votaré por la constitucionalidad del precepto que establece la sanción agravada al delito de feminicidio. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Muy breve, yo coincido con el sentido del proyecto, y solamente me reservo a hacer voto concurrente por lo que se refiere a los aspectos de la fe de erratas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Valls. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Estamos situados en el considerando quinto, únicamente en el estudio de fondo, posteriormente habremos de analizar los efectos; entonces, si esto es así, y si ya está lo suficientemente discutido, yo le pediría al señor secretario que se tomara votación por la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto, y dejemos a un lado en este momento los efectos para una posterior discusión y en su caso votación. Sí, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Perdón!, señora Ministra Presidenta, olvidé decirlo, y aunque en este momento tomo un espacio, creo que al final nos ahorremos tiempo, yo simplemente en el mismo sentido que el señor Ministro Franco, avisar que estoy por las razones que ya invoqué en contra de todo lo que sigue en el proyecto, ya no intervendré, y en su caso de quedar en minoría, elaboraré un voto particular, y si acepta el señor Ministro Fernando Franco que elaboremos un voto de minoría, así lo haríamos. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar, y por supuesto se reserva su derecho a formular un voto particular. Sí, señor Ministro Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. En tanto de las intervenciones que se han tenido en el análisis de este asunto, advierto que preponderantemente han expresado el tema de que la fe de erratas no traería, por lo menos para lo que a mí me representa, un efecto concreto, el aprobar el proyecto de mi parte llevaría a entrar al tema también de los efectos; en esa medida tengo perfectamente bien diferenciados los

efectos que se produjeron durante un pequeño período de tiempo, frente a los que se produjeron en un período bastante más amplio.

Si aquí ya de alguna manera se ha generado la convicción de que la fe de erratas no produjo resultado alguno, llevaría entonces a una votación final en materia de efectos que pudiera traer por consecuencia prevalecer una declaratoria de invalidez por un tiempo bastante más prolongado que el que a mí me parece es el que se debe dar; de suerte que si es ésta la expresión, entonces me manifestaría en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Yo había sugerido una votación diferenciada, por la invalidez o validez del precepto y después en una votación posterior, los efectos que cada uno de ustedes desearía imprimirle a esta invalidez; entonces en ese sentido, creo que vamos a tomar la votación respecto del considerando quinto. Señor secretario, sírvase tomar la votación. Sí, a ver, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. Es que creo que la dinámica de la votación pudiera complicarse un poco. Creo que habría que analizar si evidentemente hay dos votos, claramente en contra, radicalmente en contra del proyecto, como lo señalaba el Ministro Zaldívar, tanto de su parte como del Ministro Franco, pero lo que ha manifestado la Ministra Luna Ramos, y lo que ahora señala el Ministro Pérez Dayán, yo entendí que la señora Ministra votaría a favor del estudio de invalidez, y el señor Ministro Pérez Dayán acaba de mencionar que él votaría en contra, involucrando el tema de los efectos; entonces, no sé si tendríamos que someter a este Tribunal Pleno en primer lugar, la conveniencia de separar el tema del estudio de invalidez respecto del estudio de efectos, o si se van a considerar

como un tema, digamos, vinculado uno con otro, porque entiendo que de esa manera pues entonces también cambiaría el sentido del voto de la Ministra Luna Ramos.

Yo lo comento porque si tomamos la votación sobre el tema de la invalidez, y luego pasamos al tema de los efectos, entiendo que en el tema de efectos tendríamos una votación muy dividida, y como estamos en presencia de una Acción de Inconstitucionalidad, la propuesta es invalidez y requiere de una mayoría calificada, pudiera complicarse si para el tema de fondo, de invalidez se alcanzara esa mayoría y para el tema de los efectos no fuera así, en fin, yo simplemente quiero plantearlo como una duda aquí al Tribunal Pleno para estar en ese escenario y tenerlo previsto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces lo que está proponiendo el señor Ministro ponente es que se vote primero si va haber una votación diferenciada del quinto y del sexto o si se van a votar conjuntamente el quinto y el sexto, y ya de una vez los efectos; entonces la primera votación que vamos a tomar es si están de acuerdo o no, en tomar una votación diferenciada del quinto y del sexto considerando. Es lo que está proponiendo el señor Ministro Pardo Rebolledo. Sí, Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo nada más quisiera hacer una aclaración, porque mi voto creo que es el que da un poco lugar a confusión.

Cuando se votó la procedencia, yo aduje que justamente para mí es procedente la acción, por qué, porque hay un lapso en el que estuvo vigente con el error; para mí la errata tiene valor para convalidar el problema; entonces, ¿qué es lo que para mí se juzga? El lapso en el que no se había convalidado el problema.

En la parte en la que analizamos el fondo, yo coincido con las razones que se dan en el fondo, pero sólo en ese lapso, en lo demás, para mí está convalidado, y en los efectos, yo traigo también alguna situación para apartarme como lo hice en los otros penales, pero esa sería mi votación, y por eso quisiera aclararla.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señora Ministra Presidenta, porque nosotros estamos fuera de este problema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Bueno, la propuesta del señor Ministro ponente es primero tomar una votación, si se va a tomar la votación diferenciada entre el quinto considerando y el sexto considerando.

Señor secretario, tome usted la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por separado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo en los términos que manifesté, de acuerdo, pero en ese lapso en que estuvo vigente antes de la fe de erratas. Está bien, que se vote por separado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por separado está bien.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: A mí realmente me es irrelevante, pero por separado creo que será más fácil.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por separado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por separado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por separado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por separado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También, por separado. Fue una propuesta del señor Ministro ponente para hacer la diferenciación o no. Y ahora entonces tomamos la votación del quinto considerando, que es el estudio de fondo del asunto. Señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, en el lapso especificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y por la validez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, en los términos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Como ya lo anuncié, voto con el sentido, pero me aparto de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto, con algunas precisiones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del proyecto en cuanto a declarar la invalidez de la norma impugnada vigente del veinte de octubre de dos mil doce al siete de diciembre de dos mil doce, ahí con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, y Pérez Dayán.

Y una mayoría de seis votos por la invalidez de la norma impugnada, sin límite temporal, porque hay voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Creo que tendríamos que esperar a la asistencia, pasado mañana, del señor Ministro Silva Meza, en virtud de que puede determinar el sentido de la votación en uno o en otro caso. Esa es mi propuesta, creo que no tiene sentido seguir discutiendo los efectos antes de tener una determinación, como lo dispone el Acuerdo, y esto propondría al Tribunal Pleno. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Yo creo que está muy puesta en razón la intervención del señor Ministro Cossío, y yo creo que la votación en materia tanto de fondo como de los efectos, la dejamos para cuando esté integrado todo el Tribunal Pleno, cuando esté ya presente el señor Ministro Silva Meza.

Continúe dando cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señora Ministra Presidenta, dado lo avanzado de la hora, y sería entrar a un nuevo asunto, que además quedaría interrumpido por retomarlo el jueves, el que estamos dejando en lista para que llegue el Ministro Juan Silva Meza, respetuosamente propondría que dejemos la sesión en este momento ya, y podamos seguir con la continuidad de este asunto que estamos discutiendo, y una vez resuelto, entremos al otro, es una respetuosa sugerencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Claro que sí, se toma en consideración. En realidad, el asunto que está listado a continuación es un asunto bajo mi ponencia, pero tiene razón, mejor esperamos a que se integre el Pleno para poder terminar el asunto que estamos discutiendo.

En esa situación, entonces se levanta la sesión, y se cita para el próximo jueves a las once de la mañana, si no tienen inconveniente, es el jueves siete de noviembre. Muchas gracias. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)